

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 20 de 2020

REF. N° 1100140030782019-01292-00

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que la misma no se realizó conforme se dispuso en el mandamiento de pago y el auto de 18 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual no es factible su aprobación. Nótese que no se incluyen como abonos los depósitos judiciales obrantes a favor del presente asunto, los que ante el silencio de las partes se aplicarán a la obligación que se devengó primero, esto es, al pagaré nro. B000123488, en virtud de la cuota que se hizo exigible en marzo de 2019.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito se ajustará en la suma de **\$20.294.273,80** hasta el 19 de agosto de 2020 (se anexa estado de cuenta).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por el procurador judicial de la parte demandante y, en su lugar, aprobarla en la suma de **\$20.294.273,80**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9307886af1275559e092b5d5baa4c34c189fd0222873a32b6e783525502fa303

Documento generado en 20/08/2020 04:32:25 p.m.